



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-373-04-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar defender la soberanía nacional, garantizando a sus habitantes, el Derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República instituye al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, así como designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; Actuar como parte procesal en las causas que se instauran como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.





- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, asumió transitoriamente las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las Leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre éstos, el de independencia, complementariedad, transparencia y oportunidad;
- Que,** entre las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está la de promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; así como establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, entre las cuales están las de requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones; solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social advierte que las investigaciones se regirán según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución;



- Que,** por disposición del artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes resultantes de las investigaciones serán conocidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, obliga a esta Institución, a llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado;
- Que,** el Art. 50, numeral 1, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones de gestión administrativa y técnica, de la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo deberá conocer los informes y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Pedidos y Denuncias entre las atribuciones que tiene la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, está la de remitir a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes de investigación concluyentes, a efectos de que se ponga en conocimiento de los demás miembros del Pleno, el contenido del mismo para su correspondiente resolución;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, encargó a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dar inicio al proceso de establecimiento de mecanismos para identificar la ruta, el destino y la recuperación del dinero obtenido mediante actos de corrupción, en convenio con la Unidad de Análisis Financiero UAF y el Ministerio de Relaciones exteriores; así como la investigación prioritaria



acerca de los casos: Refinería del Pacífico, Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, Refinería de Esmeraldas, Poliducto Pascuales-Cuenca, Hidroeléctrica MANDURIACU (CASO CAMINOSCA), Reconstrucción de Manabí, Manejo de Deuda Pública, Construcción Escuelas del Milenio, y Construcción de Hospitales Públicos, a fin de establecer las acciones pertinentes que el CPCCS-T debe adoptar en el marco del avance de los procesos realizados y por realizar por las entidades de control y de aplicación de la Justicia en nuestro país, para combatir la impunidad;

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe de Investigación Concluyente respecto del proyecto emblemático "Construcción de las Escuelas del Milenio".

Art. 2.- Disponer la inmediata remisión del informe y sus anexos a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que inicie las siguientes acciones:

ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- a. Presente ante la Fiscalía General del Estado la denuncia correspondiente, en virtud de los presuntos hechos irregulares que recoge el Informe de Investigación del caso emblemático *Construcción de las Escuelas del Milenio*;
- b. Requerir a la Fiscalía que se inicie el proceso investigativo en contra del expresidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, por el presunto delito de delincuencia organizada, por haber emitido decretos de estado de emergencia, sin que medie la situación como tal, lo que presuntamente propició un escenario para la desviación de fondos con las contrataciones directas, con incremento de costos en las construcciones que fluctuaron entre el 7,82% y el 102,53%;
- c. Requerir que se inicie la investigación previa en contra del excontralor General del Estado Dr. Carlos Pólit por el presunto delito de delincuencia organizada, ya que habría cooperado con el cometimiento de los ilícitos, al neutralizar los mecanismos de control posterior ejercidos por la Contraloría General del Estado, respecto de los casos citados;
- d. Requerir el inicio del proceso de investigación previa en contra de Juan Salazar López, ex Alcalde de Penipe, por presunto delito de tráfico de influencias, ya que aparentemente habría violentado las normas de la LOSNCP, vigente a la fecha de la contratación de la Unidad Educativa del



Milenio de la ciudad de Penipe; hecho que ya fue analizado por la Procuraduría General del Estado, en donde se emitió el "Informe de Control Legal al proceso de Contratación de la Unidad Educativa del Milenio para la Municipalidad de Penipe" en el año 2011;

- e. Impulsar y hacer el seguimiento judicial respectivo a las causas que, por peculado, se siguen en contra del señor Ciro Camilo Morán Maridueña, ex gerente de Ecuador Estratégico E.P. y accionista de la empresa Explorercorp S.A., en contra de quien existen las indagaciones previas No. 121001814070096 Nro. 170101817111119, desde el año 2014, sin que hasta la presente fecha se haya realizado la acusación pertinente;
- f. Impulsar y hacer el seguimiento judicial a las causas que, por peculado, abuso de bienes o dineros públicos, falsificación y uso de documento falso, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, se siguen en contra del señor, Juan Carlos Checa Reinoso, ex director del SECOB, dentro de la investigación previa No. 09010181701637. De la misma manera, impulsar y dar el seguimiento judicial a la investigación previa No. 170101817052001, por el presunto delito de enriquecimiento ilícito.
- g. Impulsar y hacer el seguimiento judicial respectivo a las causas que se encuentran sustanciándose en la Fiscalía General del Estado respecto de los servidores públicos de las instituciones referidas en el Informe y que constan en el cuadro de principales actores involucrados en posibles actos de corrupción en la construcción de las Unidades Educativas del Milenio que se encuentra al final del Informe de Investigación Concluyente aprobado por el Pleno del CPCCS-T. De igual manera, deberá incluir esta información y a esos ex servidores públicos citados en la matriz de vinculación, que consta como anexo del presente Informe de Investigación para la presentación de la respectiva denuncia en la F.G.E.

ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

- a. Que por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se remitan copias certificadas del presente informe, así como sus anexos, a la Contraloría General del Estado, para que realice un examen especial al Ministerio de Educación MINEDUC; Ecuador Estratégico E.P. EEP; y, Servicio de Contratación de Obras SECOB, por la falta de estudios previos en todas las edificaciones de escuelas del milenio, lo que permitió que se incrementen los costos por medio de nuevos rubros y contratos complementarios;
- b. Que se realice un examen especial a las modificaciones realizadas al proyecto de inversión "Nueva Infraestructura Educativa", en el periodo del 2009 al 2017 y se determinen las responsabilidades del caso;



- c. Que se realice un examen especial a los contratos públicos que registran mayores incrementos en los costos de construcción, suscritos por EEPP (UEM Dayuma Kento 102,54%, Nuevo Rocafuerte 86,24%, Mushuk Ayllu 70,22%) y SECOB (UEM Pillaro 90,90%, Malimpia 80,89%), quienes llevaron a cabo la parte co-ejecutora del sector educativo, e identificar las responsabilidades de los ex funcionarios señores: por EEPP, Ciro Camilo Morán Maridueña; Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo; Pablo Ernesto Ortiz Hidalgo; y por SECOB, Juan Carlos Checa Reinoso y Salvador Jaramillo Vivanco, así como a las autoridades de esas instituciones que hayan participado en la celebración de esos contratos;
- d. Que se realice un examen especial respecto de los contratos públicos donde haya participado la empresa Explorercorp S.A., en la que es accionista el señor Ciro Camilo Morán Maridueña, quien se desempeñó en el cargo de gerente de Ecuador Estratégico, así como requerir una investigación al Servicio de Rentas Internas sobre las declaraciones de impuestos presentadas a esa entidad y requerir una investigación a los órganos competentes sobre la legalidad de las actividades que realiza esa empresa y la licitud de sus recursos;
- e. Que se realice un examen especial a los registros contables de las edificaciones de las Unidades Educativas del Milenio;
- f. Que se realice un examen especial a los informes aprobados por la Contraloría, en materia de los contratos públicos para la "Construcción de Escuelas del Milenio", a fin de que se determinen las irregularidades y omisiones en las que hubieren incurrido los auditores o los servidores públicos que intervinieron en la elaboración de esos informes, y que fueren constitutivas de responsabilidades civiles, administrativas, o indicios de responsabilidad penal;
- g. Que se realice un examen especial a los procesos de contratación pública ejecutados sobre la construcción de las Unidades del Milenio con el fin de determinar posibles responsabilidades de los titulares del Ministerio de Educación, Dr. Fander Falconí; el Servicio de Contratación de Obras, Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan, y Ecuador Estratégico Empresa Pública, Arq. Julio Recalde Ubidia, quienes participaron en los procesos de contratación pública para la construcción de las Unidades Educativas del Milenio;
- h. Requerir la realización de un examen especial sobre el proceso de seguimiento a la determinación de responsabilidades y al cobro de las glosas en contra de personal de MINEDUC, EEPP y SECOB, a fin de determinar responsabilidades internas, en los casos de posible caducidad.



ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- a. Que por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio se remita una copia certificada del presente Informe Concluyente y sus documentos de respaldo, al actual Ministro de Educación, a fin de que se adopten las acciones necesarias para precautelar los recursos invertidos por el Estado, en los proyectos de construcción de escuelas del milenio;

Art. 3.- El Informe Concluyente y sus documentos de respaldo serán remitidos en su totalidad a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, a fin de que actúe como parte procesal en los diferentes procesos y dé el seguimiento correspondiente, ante los órganos del Estado a los que se recomiendan acciones conforme el ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer a la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, que con base en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y en el Reglamento de Rendición de Cuentas del CPCCS, se verifique el cumplimiento de las acciones de las instituciones públicas determinadas en la presente Resolución y que deberán estar reflejadas en el Informe de Rendición de Cuentas que están obligadas a presentar cada periodo fiscal a este Consejo.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, realice la planificación y requerimientos presupuestario necesarios para solventar las necesidades técnicas y operativas en la defensa de los casos de investigación tanto en la Fiscalía General del Estado como en los tribunales de justicia.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Por Secretaria General, notifíquese con la presente resolución a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Coordinación de Planificación para que procedan conforme lo resuelto por este Pleno; y, a la Coordinación de Comunicación para la publicación en la página web institucional.





Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)



CPCS CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de Secretaría
.....
Numero de folios 4
Quito 10 Abril 2019
.....
PROSECRETARIA